



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden para que en casos urgentes y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del Estado ó la tranquilidad pública, puedan las Autoridades superiores suspender á los empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista son como siguen.

„El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 del presente mes lo siguiente. — Excmo. Señor. — Por comunicacion oficial del Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, se ha enterado S. M. la REINA Gobernadora de que el Subdelegado de Fomento ha instruido un procedimiento contra algunos curiales de aquella, en razon de su conducta política, y que los procesados han sido suspensos de sus destinos hasta la terminacion de la causa. En vista de todo, persuadida S. M. de que el amor al orden y el zelo por el Real servicio habrán dictado esta medida, ha tenido á bien aprobarla por ahora, sin perjuicio del fallo que recaiga en el proceso ó procesos que deberán formarse á la posible brevedad por la Autoridad competente, con arreglo á las leyes.

Con motivo de este acontecimiento, se ha servido tambien mandarme S. M. la REINA Gobernadora, que circule y haga notorio á todas las Autoridades del Reino, que siendo la justicia la única é invariable pauta de su Gobierno, está decidida á que se observe respecto de todos los empleados con la mas rigurosa imparcialidad. Que partiendo de tan sólido principio, castigará con inflexible severidad los hechos criminales justificados, y decretará la suspension y remocion de los funcionarios públicos que resulten culpables por omisos en el ejercicio de sus funciones, ó por aquella negligencia y tibieza que en tiempos como los presentes pueden dar ocasion á grandes calamidades. Pero por lo respectivo á épo-

cas pasadas no permitirá S. M. que los benéficos decretos de amnistia que se ha dignado expedir para calmar las pasiones y consolidar la paz del Reino, se hagan ilusorios por rivalidades y venganzas; y que resucitando los abominables juicios de pesquisa, sugeridos por la ambicion, disfrazada muchas veces con capa de lealtad y de zelo, abrieran de nuevo el abismo de desgracias que S. M. ha tenido la gloria de cerrar.

Mas si ocurrieren casos urgentes y de perentoria necesidad en que peligre el servicio del Estado ó la tranquilidad pública, podrán las Autoridades superiores, cada una dentro del círculo de sus funciones, suspender á los empleados que hayan comprometido con su conducta tan importantes objetos; pero darán inmediatamente cuenta al Gobierno por la Secretaría del Despacho á que corresponda, acompañando la justificacion de los hechos que hubieren hecho necesaria aquella medida, para que resuelva S. M. definitivamente lo que estimare justo; sin que entre tanto se provea en propiedad el destino. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y para que disponga se imprima y circule al Tribunal Supremo de España é Indias, á las Audiencias y demas Justicias del Reino. — Comunico á V. S. esta Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal, y á fin de que por él se disponga que se circule á las Justicias de su territorio por medio del Boletin oficial, dándome V. S. aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1834. — El Duque de Bailén.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron su Señoría el Señor Regente, y Señores Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Paz, Zengotia, Almansa, Ortega, Ayala y Ceruelo en el celebrado extraordinario hoy veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. — Está rubricado. — Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden y providencia, de que certifico. — Francisco Simon y Moreno.

*Real orden señalando hasta el 15 de Mayo para la presentacion de las instancias á las Juntas de clasificacion.*

Capitanía General de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 18 de Abril último lo siguiente:

„Excmo. Señor: Al Capitan General de Castilla la Nueva digo con esta fecha lo siguiente: — Enterada la REINA Gobernadora de la propuesta del Presidente de la Junta de Clasificacion de esta Provincia, que V. E. ha elevado á su Soberano conocimiento, solicitando se fige un término prudente é improrogable para evitar la morosidad que se experimenta en que algunos individuos de los comprendidos en el Real decreto de 11 de Febrero último presenten sus documentos á la Junta para ser clasificados; y sin embargo de estar bien persuadida S. M. de que todos los que se hallan en este caso no puedan desconocer los beneficios que le resultará el abreviar cuanto esté en su mano esta operacion, que fija para siempre su suerte, ha tenido á bien resolver, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, que debiendo preceder á la clasificacion que en dicho Real decreto se previene la que deben haber obtenido los interesados del Supremo Consejo de la Guerra, y ahora Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en conformidad del Real decreto de 22 de Marzo de 1833, y apesar de lo que se previno en la Real orden de 9 de Diciembre último fijando los plazos en los que debia concluirse dicha operacion, que se admita por los Capitanes Generales y se dé curso á las instancias que les presenten con este objeto hasta el dia 15 de Mayo próximo, como último é improrogable término, y que finalizado que sea no dén curso á instancia alguna de esta clase: y por último, que los Presidentes de las Juntas de Clasificacion no admitan instancia alguna que no acompañe el atestado de haber sido clasificado préviamente por el Consejo con arreglo al referido decreto de 22 de Marzo del año último. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.”

Lo inserto á V. para que haciéndolo público en ese distrito no aleguen ignorancia los individuos á quienes corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

*Real orden haciendo saber otra del Gobierno francés para que los refugiados carlistas no se les permita residir en los departamentos fronterizos de España.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue:

„Excmo. Señor: El Señor Secretario de Es-

tado y del Despacho con fecha 25 del actual trasladada de Real orden á este Ministerio de mi cargo lo siguiente: — El Cónsul de S. M. en Perpiñan me dice con fecha 6 del actual lo que copio. — Por el Ministerio del interior se ha comunicado á los Prefectos de este Reino una circular con fecha 27 de Marzo último, en la cual se les encarga particularmente vigilar la conducta de los refugiados carlistas, sin permitirles por ningun pretesto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España ni tampoco en el de la capital; y autorizándolos al mismo tiempo á pasar á Bélgica é Inglaterra por no concederles el Gobierno ningun socorro pecuniario. — Y lo traslado á V. E. de Real orden para que por el conducto del Ministerio de su cargo se comuniquen á los Capitanes Generales de las Provincias fronterizas, y se dé por su medio la mayor publicidad en los distritos sublevados á esta comunicacion. — Y con el propio objeto lo transcribo á V. E. para los efectos que son consiguientes.”

Lo comunico á V. para que se sirva dar la publicidad posible á la anterior Real resolucion en ese distrito. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de.....

*Circular recordando el cumplimiento de la Real orden en que se pide razon del número de Escuelas de primeras letras que haya en cada pueblo.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — En el Boletin oficial del 11 de Marzo próximo se circuló la siguiente Real orden.

„Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado con fecha 14 del actual lo que sigue. — Deseando S. M. la REINA Gobernadora adoptar las medidas oportunas para generalizar la enseñanza primaria, con conocimiento de las necesidades y recursos de los pueblos para costearla, se ha servido resolver que V. S. manifieste al Ministerio de mi cargo con la posible brevedad.

- 1.º Cuántas Escuelas de primeras letras hay en esa Provincia.
- 2.º En cuántos pueblos están situadas.
- 3.º Cuántos pueblos hay sin ellas.
- 4.º Cuántas de dichas escuelas son gratuitas, y en este caso de qué fondos se costean, y cuál es la dotacion de cada una.
- 5.º Cuántas hay retribuidas, y de qué especie es la retribucion.
- 6.º Cuántas clases hay de lengua latina, evacuando esta pregunta con sujecion á las prevencciones que quedan hechas sobre las escuelas de primeras letras.
- 7.º Cuántas clases hay de otras enseñanzas de esta especie, como de dibujo con ó sin apli-

cacion á las artes, y demas á que concurre la juventud antes de entrar á los Colegios, Seminarios y Universidades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. para que por su parte tenga puntual observancia, remitiéndome á la mayor brevedad la razon que se pide en la anterior Real orden."

Y siendo muy corto el número de Ayuntamientos que han cumplido lo que se encarga en la Real orden preinserta, me veo precisado á repetirla, previniendo á los que se hallan en descubierto, lo verifiquen en el perentorio término de quince dias; en la inteligencia de que estoy resuelto á tomar las medidas mas rigurosas contra los morosos que miran con una indiferencia tan culpable el cumplimiento de esta Real determinacion en que tanto se interesa la prosperidad de la primera educacion, objeto de la Real solicitud de S. M. en bien de los pueblos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Mayo de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Se hace saber por segunda vez á los Ayuntamientos de Medina del Campo, Nava del Rey, Tordesillas, Siete Iglesias, el Carpio, Eban de abajo, Laguna, Puente-duero, Mayorga, Villalon, Villanueva de los Caballeros, Ataquinés, Aldea mayor de San Martin, Villabañez, Curiel, Piñel, Valdenebro, San Miguel del Pino, la Mota del Marqués, Villasexmír, Uruña y Granja de San Mamés, que si en el preciso término de ocho dias, contados desde el recibo de este aviso, no pagan el cupo que les correspondió en el repartimiento general que se ejecutó para pagar las dietas y honorarios de los Diputados que por esta Provincia pasaron á la Corte á la Jura de la REINA nuestra Señora, segun se previno á todos los pueblos en la orden que se les circuló con fecha de 18 de Enero último, se procederá con todo rigor á la exaccion de dichos cupos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Mayo de 1834. = José Taboada.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = No siendo suficiente las cuestaciones ingresadas en poder de Don Pedro Pablo Urquidi, para atender en lo sucesivo á la curacion de los pobres ciegos destinados al Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, y de la que se halla encargado por Real orden el Doctor Don Rafael de Plaza, cuyos efectos maravillosos hemos visto patentemente en los 29 individuos que ha restituido al sentido de la vista, de cuyo órgano tan esencial estaban privados largo tiempo, se invita de nuevo la piedad de los vecinos de esta Ciudad, Corporaciones y Comunidades Religiosas para que estimulados de la caridad cristiana, extiendan una mano benéfica y amparadora en favor de los infelices que deposita dicho establecimiento para subvenir á su precisa manutencion y subsistencia, mediante á que en las 116

estancias causadas en el mes de Abril próximo pasado se han consumido 1160 rs. recogidos por suscripcion. Al concluirse la temporada de la curacion, se dará al público un estado demostrativo de los sujetos operados, personas que han contribuido á su suministro, é inversion tanto en metálico como en especie de los ingresos. Valladolid 9 de Abril de 1834. = José Taboada.

Corregimiento de Valladolid. = El Señor Subdelegado de Fomento de esta Provincia con fecha 5 del corriente ha dirigido al N. Ayuntamiento de esta Capital el oficio siguiente.

„Con fecha 23 de Abril próximo pasado circulé á los pueblos Cabezas de Partido de esta Provincia la orden siguiente. = En vista de las repetidas consultas que me han dirigido muchos pueblos de esta Provincia sobre cuáles deben considerarse de primero y segundo orden para proceder al alistamiento de la Milicia Urbana, y deseando yo que todos ellos disfruten del beneficio que S. M. la REINA Gobernadora quiere dispensarles con esta institucion, he determinado que los pueblos que por su corto vecindario no puedan formar por sí solos Milicia Urbana, se agreguen para ello á la Cabeza de su Partido, ó al pueblo mas inmediato que cuente sobre trescientos vecinos. Lo que traslado á V. SS. para que por su conducto llegue á noticia de los pueblos del Partido de esta Capital."

En su consecuencia he determinado se inserte en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de este Partido se me presenten á tomar las instrucciones necesarias para que se logren las benéficas intenciones de S. M. que se demuestran en el inserto oficio, verificándolo á la mayor brevedad posible para que no se retrase tan importante servicio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Mayo de 1834. = Luis Rodriguez Camaleño. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de este Partido.

*Exposicion del Ayuntamiento de Valladolid á S. M. la REINA Gobernadora.*

Señora: El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Valladolid ha visto inserto en la Gaceta de Madrid de 16 de Abril último el Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del Reino; y considerándole como el principio de una era de ventura para esta triste Nacion, afligida por tanto tiempo con todo género de calamidades, se apresura á tributar á V. M., lleno del mas puro entusiasmo, el sincero homenaje de su profunda gratitud por tan señalado beneficio.

Hacia tiempo, Señora, que el ruido sordo de la opinion anunciaba á todos los Gobiernos la necesidad de introducir en su forma constitutiva algunas modificaciones esenciales acomodadas al estado actual de engrandecimiento y

civilización de la Europa; pero el desden imprudente de parte de los unos, y medidas inoportunas de represión de parte de los otros, han venido á producir un movimiento universal en los espíritus, que ya nada basta á contener. Estamos en un siglo (preciso es decirlo, Señora), que llevará el nombre de siglo de la reforma social: V. M. lo conoce demasiado, y los dignos Ministros que componen el ilustrado Gobierno de V. M. no pueden tampoco desconocer que, aunque se prolongue por algun tiempo la lucha sangrienta en que estamos envueltos, provocada por los partidarios de lo que se llama antiguo régimen, el impulso está dado, y el mundo no retrocede ya. Ponerse pues en semejante crisis delante de su movimiento, y darle una direccion saludable cuando se está todavía á tiempo de poder conducir á puerto de salud la nave del Estado, es obrar como un diestro piloto en lo mas recio de la tempestad. Eso ha hecho acertadamente V. M. expidiendo y mandando observar el Real Estatuto que, á juicio de este Ayuntamiento, ha de ser el iris de paz que calme el furor de los partidos, y la llave maestra de nuestra regeneracion política. Toda la sabiduría de las circunstancias se encierra en él, pues si hay un crecido número de ilusos que nunca discurren y ciegamente apasionados de lo que fue, se oponen con tenacidad á cualquiera innovacion ó reforma, V. M. les enseña una verdad de pocos conocida, á saber: que el despotismo es el moderno, y que la libertad cuenta tantos siglos de antigüedad como la Monarquía; y si hay otros por el contrario que, celosos y ardientes defensores del Trono de la excelsa Hija de V. M., claman sin cesar por garantías de orden para lo futuro, V. M. les sale al paso combinando hábilmente en el Estatuto los tres elementos del poder, que por necesidad entran siempre en la organizacion de todo Gobierno, cualquiera que sea su forma, y dando á los pueblos la primera y principal de las garantías sociales, la que puede decirse comprende y abraza todas las demas, cual es la de votar los impuestos con arreglo á nuestras venerandas leyes fundamentales.

No es lo mejor en teoria lo que mas conviene al bienestar de las naciones. V. M. ha examinado y conocido la naturaleza y verdadero origen de nuestros males, y les ha opuesto el remedio oportuno con ese Real Estatuto, en que al propio tiempo ve este Ayuntamiento un fecundo manantial de felicidades para España y

un monumento de eterna gloria para V. M., cuyo nombre bendecirán con tierna efusion las generaciones venideras.

Asi oiga el cielo benigno los votos de este Ayuntamiento que le ruega incesantemente por los preciosos dias de V. M. y los de su augusta Hija y REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Valladolid en su Ayuntamiento general de 2 de Mayo de 1834. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Luis Rodriguez Camaleño. — El Marqués de Nevares. — Pablo de Salinas. — Cesáreo de Gardoqui. — Esteban Moyano. — Simplicio de Ayala. — Pablo de Cieza Pinta. — José Garaizabal. — Marcelino de la Orden. — Esteban Salvador Garran. — Martin Selva. — Santos de San Martin. — Pedro de Ochotorena. — Manuel Alevesque. — Antonio Rufino de Arruche. — Agustin del Tio. — Por acuerdo de esta M. N. y M. L. Ciudad, Pedro Alcántara Basanta.

Bayona 30 de Abril. — Hoy traen los periódicos el tratado de alianza concluido entre la Francia, la Inglaterra, la España y Portugal para terminar de una vez los disturbios de la Península. Las principales bases del tratado que segun el *Correo*, periódico semi-oficial inglés, se firmó en Londres el 22 del corriente son: Notificar á nombre de las cuatro Potencias á D. Carlos y D. Miguel para que salgan de la Península, garantizándoles la Francia y la Inglaterra los honores, pensiones y propiedades que les correspondian como á Infantes: Que de no acceder á esta notificacion, destinará la Inglaterra una escuadra á impedir que los rebeldes de la Península puedan recibir por mar auxilios de ninguna especie, y que si contra todas las probabilidades las tropas de la Península no bastan á terminar muy en breve tan sangrienta lucha, la Francia y la Inglaterra se obligan á intervenir activamente, la primera en España y la segunda en Portugal tan luego como lo soliciten sus Gobiernos respectivos. (*Boletín extraordinario del Señorío de Vizcaya*.)

#### ANUNCIOS.

*Coleccion de las causas mas célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas en lo civil y criminal del foro francés, inglés y español.* Por una Sociedad literaria de amigos colaboradores. La obra constará de 30 tomos de 370 á 400 páginas, cuarto regular. Comprenderán los diez primeros la parte francesa, los diez segundos la inglesa, y los diez últimos la española. Se publicará un tomo el dia 1.º de cada mes, empezando en el de Mayo. Se suscribe en la Librería de Pastor, calle del Cañuelo, á 20 rs. cada tomo.

*Diccionario Tecnológico, ó nuevo Diccionario universal de artes y oficios, y de economía industrial y comercial,* escrito en francés por una Sociedad de sábios y artistas, y traducido al castellano por D. F. S. y C. — *Diario general de las ciencias Médicas ó Coleccion periódica de noticias y discursos relativos á la medicina y ciencias auxiliares.* Se suscribe á estas dos obras en dicha Librería de Pastor.

Se admiten Suscripciones de particulares á razon de seis reales al mes para la Capital, llevado á casa de los Suscriptores, en las Librerías de Rodriguez, calles de Oratés y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.